

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, noviembre 14 de 2023. Paso a la señora juez el presente asunto, informando que el demandado allegó solicitud. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2396**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2010-00415-00  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Gloria Cristina Martínez quien obraba en Rep. de la menor Ivette Juliana Ramos Martínez (hoy adulta)  
**Demandado:** Efraín Ramos Velásquez

Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que con fecha 08 de noviembre del año en curso, se allegó al correo electrónico de este juzgado por parte del demandado, memorial en el que manifiesta se estudie la posibilidad de la cancelación del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada en providencia del 16 de enero de 2012, que comprende una deuda por valor de \$4.056.427, actualmente cuenta con saldo suficiente para ser pagada en su totalidad, considerando viable la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. De igual manera manifiesta que a la fecha su hija cuenta con 29 años de edad y que contrajo matrimonio civil en la ciudad de Bogotá, según consta en el Registro Civil (sic)<sup>1</sup>.

A fin de resolver la anterior solicitud, se constata que, a través de auto No. 868 de octubre 13 del año 2010<sup>2</sup>, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se dispuso que las medidas cautelares se resolverían por separado y con ellas se formó cuaderno especial, según el inciso 3° del artículo 513 del C.P.C. Por lo tanto, según auto No. 955 de fecha 04 de noviembre de 2010<sup>3</sup>, se decretó la medida cautelar de embargo y retención del 50% del sueldo, primas, retroactivos, prestaciones sociales, previos descuentos de ley que percibiera el deudor, pagaderos así:

*“el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los citados valores, como cuota alimentaria a favor IVETTE JULIANA RAMOS MARTINEZ, descuento a efectuar a partir del mes de noviembre del año en curso y el porcentaje restante para abonar al crédito de este proceso ejecutivo, cuyo descuento particular deberá realizarse hasta nueva orden.”*

<sup>1</sup> Folio 83 del expediente físico

<sup>2</sup> Folio 16

<sup>3</sup> Folio 6 del cuaderno especial

Posteriormente mediante auto No. 883 de junio 13 del año 2011<sup>4</sup>, se tuvo por no corregida la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se ordenó que por secretaria se procediera a liquidar dicha deuda, teniendo como fundamento lo dispuesto en el mandamiento de pago visible a folios 16 a 21 del cuaderno principal, sin perjuicio de que las partes lo volvieran a presentar nuevamente en debida forma.

Una vez ordenada dicha liquidación, la secretaria estableció como valor adeudado la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.056.427).<sup>5</sup>

En providencia No. 037 de enero 16 del año 2012<sup>6</sup>, este despacho aprobó la liquidación del crédito elaborada por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en ese entonces por el artículo 521 del C. de P. Civil, en su numeral 3°, modificado por la ley 1395 de 2010, como quiera que no fue objetado por las partes.

Visto lo anterior y una vez verificada la relación de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, se tiene que, hasta la fecha se cuenta con SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.101.334) consignados a órdenes del juzgado<sup>7</sup>, de los cuales, se dispondrá fraccionar para extraer el valor de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.056.427), que corresponden a la deuda aprobada en la liquidación del crédito precitado, verificándose así el pago total de la obligación, y en consecuencia se accederá a la petición elevada por el demandado, dando por terminado el presente proceso ejecutivo y se levantarán las medidas cautelares decretadas. El dinero restante será reintegrado al demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por el demandado, por ser procedente.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva precedente.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en auto No. 955 de fecha 04 de noviembre de 2010 consistente en el embargo y retención del 50% del sueldo, primas, retroactivos y prestaciones sociales del demandado. En consecuencia, **OFICIAR** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que dé cumplimiento a la orden previamente señalada.

**CUARTO: ORDENAR** el FRACCIONAMIENTO de los depósitos existentes en la cuenta judicial por razón de este proceso, para extraer de éstos, la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.056.427), como saldo para el pago total de la obligación.

**QUINTO: AUTORIZAR** el pago del excedente que resulte de la operación anterior, a favor del señor EFRAIN RAMOS VELASQUEZ identificado con C.C No. 10.549.657 de Popayán.

---

<sup>4</sup> Folio 59

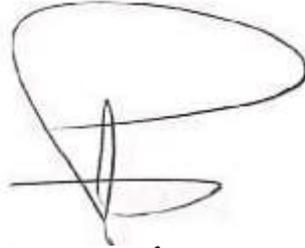
<sup>5</sup> Folio 66

<sup>6</sup> Folio 70

<sup>7</sup> Folio 82

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de este proceso dentro de los de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente y en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 190 del día 15/11/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria